



***Real Decreto 486/2010, de 23 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales.
BOE 99/2010, de 24 de abril de 2010***

Artículo 5. Valores límite de exposición

A efectos de este real decreto:

- a) En el apartado A del anexo I se establecen los valores límite de exposición a la radiación incoherente emitida por las fuentes artificiales.
- b) En el apartado A del anexo II se establecen los valores límite de exposición a la radiación láser.

Artículo 7. Limitación de exposición

1. En ningún caso la exposición del trabajador deberá superar los valores establecidos en el art. 5 de este real decreto.
 2. Si, a pesar de las medidas adoptadas en aplicación de este real decreto, se comprobaran exposiciones por encima de los valores límite de exposición, el empresario deberá:
 - a) Tomar inmediatamente medidas para reducir la exposición por debajo de los valores límite;
 - b) determinar las causas de la sobreexposición;
 - c) corregir las medidas de prevención y protección, a fin de evitar que vuelva a producirse una reincidencia;
- d) informar a los delegados de prevención de tales circunstancias